

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores 222, piso 10 - Santiago

REF: Establece y comunica para las empresas SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA., el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, de acuerdo a lo señalado en los Decretos N° 297 y N° 315, ambos del 2010 y del Ministerio de Energía.

SANTIAGO, 30 de octubre de 2014

RESOLUCION EXENTA N° 536

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo establecido en los artículos 173° y siguientes del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos";
- d) Lo establecido en los Decretos N° 297 y N° 315, ambos del 2010, del Ministerio de Energía que fijan precios a nivel de generación y transmisión en los Sistemas Medianos de Cochamó y Hornopirén, respectivamente, en adelante los "Decretos N° 297 y N° 315";
- e) La Resolución Exenta N°251, del Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 10 de febrero de 2012, que Dispone la Creación de los Nuevos Índices de Precios de Productor, Establece Metodología de Cálculo de Reajustabilidad que Indica, pone Término al Índice de Precios al por Mayor y establece su continuador, en adelante, "Resolución N°251";
- f) La Metodología de Índice de Precios al Consumidor (IPC) Base Anual 2013, del Instituto Nacional de Estadísticas, de Diciembre de 2013; y
- g) La Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores 222, piso 10 - Santiago

CONSIDERANDO:

- a) Que, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", establecer y comunicar periódicamente a las Empresas el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación definidas en el numeral 1.2 de los Decretos N° 297 y N° 315;
- b) Las condiciones de aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en los Decretos N° 297 y N° 315;
- c) Los plazos establecidos en los Decretos N° 297 y N° 315, para que la Comisión establezca y comunique el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, para que a su vez la empresa Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A., determine e informe los valores de los precios de nudo de energía y de potencia que deben ser aplicados; y
- d) El reemplazo del Índice de Precios al por Mayor por un nuevo de Índice de Precios, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

RESUELVO:

Artículo Primero: Establézcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación aplicables a los precios de nudo de los Sistemas Medianos de Cochamó y Hornopirén, los señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fuente	Fecha	Valor
DOL	Promedio del tipo de cambio observado del dólar de EE.UU.	Banco Central	Septiembre de 2014	593,47
IPM	Índice de Precios al por Mayor (*)	INE	Agosto de 2014	117,6
IPC	Índice de Precios al Consumidor	INE	Septiembre de 2014	116,32
P _{DIESEL} Cochamó	Precio vigente del Petróleo Diesel en Cochamó	Informado por Empresa	Promedio Mayo a Octubre de 2014	487.967,85
P _{DIESEL} Hornopirén	Precio vigente del Petróleo Diesel en Hornopirén	Informado por Empresa	Promedio Mayo a Octubre de 2014	489.970,85
PPI	U. S. Producer Price Index (Capital Equipment, código WPUSOP3200)	Bureau of Labour Statistics	Mayo de 2014	166,1
TAX	Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos	Servicio de Impuestos Internos (SII)	Octubre de 2014	6%

(*): IPM fue reemplazado por el índice IPP por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y su valor se estima de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°251 de 2012.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores 222, piso 10 - Santiago

Artículo Segundo: Una vez notificada SAGESA S.A. de la presente Resolución, deberá informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, los valores de los precios de nudo de energía y potencia que deberán ser aplicados, conforme lo establecen los Decretos N° 297 y N° 315. Asimismo, la citada empresa deberá incluir en su comunicación copia de la correspondiente publicación tarifaria en que se modifiquen las tarifas, previo a su aplicación.

Artículo Tercero: Los precios de nudo resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el artículo Primero de la presente Resolución, regirán a partir del 1° de noviembre de 2014.

Artículo Cuarto: Notifíquese a SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA. la presente Resolución. SAGESA S.A. una vez notificada, debe comunicar y publicar las nuevas tarifas conforme lo establecen los Decretos N° 297 y N° 315.

Artículo Quinto: Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
Comisión Nacional de Energía
CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía

CZR/ISD/ERM/PMM/MCL/mhs
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DEPTO. DISTRIBUCIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

- Gerencia General SAGESA S.A.;
- Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA.;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo CNE.